

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, PRIMERO (01) de ABRIL de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** ORDINARIO (EJECUCION DE LA SENTENCIA)  
**Radicado:** 2003-00012-00.  
**Demandante:** PALMENIDES ROMERO CAMPUZANO.  
**Demandados:** HIDROMECÁNICAS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo siguiente,

**I.- ANTECEDENTES.**

El apoderado de la parte demandada, mediante escritos del 11 de marzo de 2022<sup>1</sup>, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de marzo de 2022<sup>2</sup>, mediante el cual negó el desistimiento tácito del presente proceso.

El togado manifiesta que el recurso de apelación lo sustentaría por escrito, dentro del término legal, una vez se haya concedido por su Despacho, es decir, que no sustentó el recurso de apelación dentro del referido escrito.

El Inciso 2º del numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone:

*"...La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado..."*

A su vez, el inciso 1º del numeral 3 del artículo que se viene citando, establece:

*"...3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera*

<sup>1</sup> Fls. 272 y 273, 274 y 275 cdno ejecución sentencia.

<sup>2</sup> Fls. 267 a 271 *ibidem*.

*necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral...”*

Al respecto, advierte el Despacho que el apelante no sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 7 de marzo de 2022, dentro del término de los 3 días siguientes a su notificación por estado, tal como lo ordena la norma antes citada.

En consecuencia de lo anterior el Despacho declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que el apelante confunde el trámite de las apelaciones de sentencias con las apelaciones de auto, entre ellas las de negar un desistimiento tácito.

En vista de lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación, invocado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto del 7 de marzo de 2022; toda vez que el apelante no cumplió con la carga que le asistía en sustentar el recurso invocado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º y el inciso 1º del numeral 3º del art 322 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 150.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6354a1f6d5e37a027e9b5dc950cb1329a0b7eba6638e5c34be93f10b5d46ac6  
Documento generado en 01/04/2022 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>